



Iniciativa con Proyecto de
Decreto por la que se
reforman y adicionan
disposiciones de la Ley de
Salud del Estado de
Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 21 de febrero de 2019.

DIP. TOMÁS BRITO LARA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E.

[Firma manuscrita]
21/02/19
10:55
2m

La suscrita Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a esta soberanía Iniciativa con proyecto



de decreto mediante el cual, se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las enfermedades de mayor incidencia a nivel mundial, se encuentra el cáncer de mama, pues según datos obtenidos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), anualmente se detectan 1.38 millones de casos nuevos que traen aparejados el fallecimiento de 458mil personas por esta terrible enfermedad. En la actualidad, la incidencia del cáncer de mama es similar en países desarrollados y en desarrollo, pero la mayoría de los decesos se presentan en países de bajos ingresos, en donde el diagnóstico se realiza en etapas muy avanzadas de la enfermedad, y encontramos que en América Latina, el cáncer de seno es el tipo de cáncer más frecuente entre las mujeres, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que estima que para el año 2030, esta enfermedad se elevará en un 46 por ciento.

Ahora bien, tomando en consideración que este cáncer puede ser detectado en etapas tempranas para así someterlo a un tratamiento e impedir que cobre más vidas, es importante promover la toma de conciencia de la enfermedad entre la población y fomentar las acciones que permitan combatirla.

En México, se implementa una estrategia combinada en la cual se promueve la autoexploración mamaria y la mastografía de tamizaje,



tratando de cubrir a la mayor cantidad posible de mujeres de 40 años y más, que conforman el grupo poblacional que tiene mayor riesgo de padecerlo; pero es menester destacar la importancia de una atención integral al paciente con cáncer de mama, que requiere no sólo la colaboración de diversos prestadores de salud, como son oncólogos, enfermeras y psicólogos, sino que también se requiere la comprensión y apoyo de la sociedad, no estigmatizando ni discriminando a quienes la padecen y fortaleciendo la red de apoyo de estos pacientes, pues es una enfermedad que desde que se diagnostica, genera angustia, depresión y estrés, cuadros anímicos que incluso pueden interferir en la aceptación y éxito del tratamiento a seguir.

Existen innumerables actos y eventos a nivel internacional, nacional y local, tanto del ámbito público como del ámbito privado, que se realizan con la finalidad de hacer conciencia y prevenir el cáncer de mama. El día internacional en contra de esta enfermedad, el apoyo simbólico representado por el lazo rosa, la aportación económica que empresarios y comerciantes hacen para combatirla, son ejemplos de ello; y en Tabasco hemos encontrado que desde el ámbito privado las personas también colaboran y se organizan, como es el caso de la asociación civil "Mujeres Cardenenses contra el Cáncer de Mama A. C.", cuya labor está definida en su objeto social y es: orientar y apoyar de manera oportuna a mujeres que padecen de cáncer de mama, sin



discriminación o distingo alguno ocasionado por la etnia, religión, nacionalidad o preferencia.

Pero ¿Qué sucede cuando asociaciones de la población civil realizan los estudios a las mujeres que apoyan y detectan el inicio de esta terrible enfermedad?

Que una vez que la asociación civil patrocina y paga todos esos estudios y análisis, en los casos en que encuentran mujeres que son diagnosticadas con cáncer mamario, éstas son enviadas a la clínica del sector salud que les corresponde y ahí las pacientes enfrentan la dura realidad: los hospitales, lejos de brindarles tratamiento, las obligan a repetir los estudios ya realizados y ya pagados por la asociación civil, de tal suerte que meses después, cuando la clínica o el hospital del sector salud ya obtiene los resultados y decide brindarle atención médica, se ha perdido un tiempo valioso en que la enfermedad ha avanzado.

Mucho se ha criticado al sector salud por el desatino en que incurrió la pasada administración; y más aún cuando ha sido del conocimiento público que clínicas y hospitales estaban en crisis ante la falta de insumos para realizar su labor; es por esto que resulta inadmisibles que viviendo tal crisis hospitalaria rechazasen la ayuda que las asociaciones de la sociedad civil les brindaban de manera altruista.



Como legisladores es nuestra obligación emitir leyes impersonales, abstractas y de observancia general que de algún modo den solución a este problema que se presenta.

La Ley de Salud del Estado de Tabasco establece en su artículo 9 prevé la concertación de acciones entre la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y los integrantes de los sectores público, social y privado, mediante convenios, contratos o acuerdos de gestión. Asimismo, establece las bases a las cuales se deberán ajustar dichas concertaciones.

Por su parte el Reglamento Interior de la referida Ley Estatal de Salud señala en su artículo 22 que corresponde a la Subsecretaría de Servicios de Salud la atribución de promover la celebración de convenios, para el cumplimiento de programas y acciones con entidades de los sectores público, social y privado a fin de prever el establecimiento de mecanismos de referencia, contra-referencia y complementación entre los servicios de salud y sus diferentes niveles de organización y operación.

Sin embargo, esto no es suficiente para poder realizar convenios específicos entre personas de la sociedad civil y el sector salud.

Somos conscientes que las leyes son perfectibles, es por eso que presento ante esta soberanía, la presente iniciativa con la finalidad de adicionar una fracción y un párrafo segundo al artículo 13 de la Ley Estatal de Salud con la finalidad de que las asociaciones civiles,



puedan celebrar convenios de concertación, coordinación y cooperación sanitaria con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud, específicamente en aquellas materias que sean de interés común los cuales tendrán por objeto que las asociaciones civiles o los particulares puedan aportar estudios de laboratorio, por imágenes, endoscopias, biopsias, electrocardiogramas, ecocardiogramas y demás que sean necesarios para detectar las enfermedades señaladas en la misma, con el fin de que sean aceptados por la Secretaria de Salud y se le proporcione a los pacientes el tratamiento respectivo a la brevedad posible.

Por otra parte, es necesario adicionar al artículo 93, un segundo párrafo, en el que se establezca el imperativo de realizar tamizaje a pacientes por Mastografía, así como estudios de diagnósticos a mujeres menores de 40 años, debido a que en la práctica, existe un alto porcentaje de padecimientos de cáncer de mama en mujeres de entre 25 y 39 años; ya que en la actualidad existen muchas menores de 40 ya sin mama.

Derivado de lo anterior, se reforman los artículos 92 y 93, para hacerlos congruentes con las reformas y adiciones señaladas en los párrafos que anteceden.

En tal virtud y estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para



expedir decretos para la mejor administración estatal, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Sereforman los artículos 92, 93, primer párrafo; se adicionan, un segundo párrafo y una fracción al artículo 13 inciso B, que se ubica como IV, recorriendo el número las siguientes, quedando integrado con ocho fracciones; y un segundo párrafo, al artículo 93, todos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud Estatal:

A) En materia de Salubridad General:

I a X...

B) En materia de salubridad local.

I a III...

IV. Celebrar convenios de concertación, coordinación o cooperación sanitaria con las asociaciones de la sociedad civil,



sobre aquellas materias que sean de interés común para el tratamiento de enfermedades neoplásicas, cardiovasculares y otras consideradas graves;

V. Llevar a cabo los programas y acciones en materia de salud y los convenios que al efecto se celebren:

VI. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren.

VII. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales aplicables, y

VIII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales.

Los convenios a que se refiere la fracción IV, de este artículo tendrán por objeto que las asociaciones civiles o los particulares puedan aportar estudios de laboratorio, por imágenes, endoscopias, biopsias, electrocardiogramas, ecocardiogramas y demás que sean necesarios para detectar las enfermedades señaladas en la misma, con el fin de que sean aceptados por la Secretaría de Salud y se le proporcione a los pacientes el tratamiento respectivo a la brevedad posible.

ARTÍCULO 92.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal establecerán las prioridades para generar



los programas tendientes a prevenir y tratar las enfermedades neoplásicas de acuerdo a su frecuencia, su impacto en la salud de la población y la eficacia de las medidas de prevención y tratamiento. **Para tales efectos se apoyará también en los convenios que celebre con las sociedades civiles, en términos del artículo 91, apartado B, fracción IV de esta Ley.**

ARTÍCULO 93.- Para efectos del artículo anterior, se **considerarán** programas prioritarios, los de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer cervico-uterino y el de mama en la mujer, y la leucemia linfoblástica en niños.

En dichos programas se deberá considerar además, la necesidad de realizar tamizaje a pacientes por mastografía, así como estudios de diagnósticos a mujeres menores de 40 años.

ARTÍCULO 94.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, establecerá el catálogo de enfermedades neoplásicas con elevada probabilidad de curación para que los pacientes que las padezcan reciban tratamiento sin costo al momento de recibirlo.

ARTÍCULO 95.- Los enfermos con enfermedades neoplásicas en uso de sus facultades mentales deberán recibir toda la información que demanden en cuanto al diagnóstico, las alternativas de tratamiento, las probabilidades de curación y de complicaciones, y habrá de respetarse



su participación y decisión en cuanto a los recursos terapéuticos que se le administren.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA

Fracción Parlamentaria del PRI